

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4702

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 1.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 11.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 170, de 31 de Agosto de 1925.....	15669
Resolución número 171, de 31 de Agosto de 1925.....	15669

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 146, de 20 de Agosto de 1925.....	15669
Carta de Naturaleza.....	15669

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 91 de 1925, de 25 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.....	15670
Decreto número 92 de 1925, de 25 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....	15670

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 36 de 1925, de 29 de Agosto, por el cual se nombra el personal de la Sección de Fecundación e Higiene Escolar.....	15670
Decreto número 37 de 1925, de 29 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el Departamento o Sección de Agricultura.....	15670
Decreto número 39 de 1925, de 31 de Agosto, reglamentario de la Ley 48 de 1925, por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura.....	15670

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Julio de 1925.....	15670
Nota Marginal.....	15670

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1925.....	15671

PROVINCIA DE COCLÉ	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1925.....	15671

Avisos Oficiales..... 15671

Edictos..... 15672

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Agosto 31 de 1925.

El señor George Allan Turner, de este vecindario en su carácter de Secretario de la asociación denominada «Logia Estrella de Gorgona» Número 3, Afiliada con la Antigua e Ilustre Orden de la Estrella de Belén, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez y siete del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Logia Estrella de Gorgona» Número 3, Afiliada con la Antigua e Ilustre Orden de la Estrella de Belén, establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, Agosto 31 de 1925.

El señor Livingston Murrell, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad Amigable la Estrella Director del Chorrillo» en idioma castellano, y «The Director Star Friendly Society of Chorrillo», en inglés, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez y siete de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la dicha sociedad.

Acompaña el peticionario, para el efecto, copias del acta de fundación y de los estatutos de la expresada asociación, documentos que, examinados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos,

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada en español «Sociedad Amigable la Estrella Director del Chorrillo», y en inglés «The Director Star Friendly Society of Chorrillo», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y M. A. Grimaldo B., en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A arreglar y ordenar una nueva edición de los Códigos Civil y Judicial de la República insertando todas las disposiciones adicionales, reformatorias o subrogatorias vigentes, y haciendo al pie de cada disposición adicionada, reformada, derogada o subrogada la explicación correspondiente;

b) A someter su trabajo al examen y aprobación del Gobierno y del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y

c) A entregar al Director de la Imprenta Nacional, con la aprobación requerida según la cláusula anterior, un ejemplar de cada uno de los Códigos mencionados con las adiciones que en el punto primero se expresan. La entrega de que trata este punto debe estar hecha dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de aprobación de este contrato.

Segundo. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00) por cada uno de los Códigos mencionados, una vez presentados al Director de la Imprenta Nacional, para su impresión, con la aprobación del Gobierno y del Presidente de la Corte.

b) A solicitar y obtener del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia el examen y aprobación del trabajo ejecutado por el Contratista.

Tercero. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

M. A. Grimaldo B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 1º de Septiembre de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 146.—Panamá, Agosto 20 de 1925.

El señor Roberto Zapata, natural de Buga, República de Colombia, de 48 años de edad, Telegrafista y casado con la señora Amelia Aparicio, panameña, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Remedios, Provincia de Chiriquí, el 9 de Abril de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del citado Distrito de Remedios por los señores Ramón de la Lastra y Florentino Marcucci, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Zapata, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Roberto Zapata.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran: SALUD!

Por cuanto que el señor Roberto Zapata ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Buga, República de Colombia, de 48 años de edad, Telegrafista y casado con la señora Amelia Aparicio; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Remedios, Provincia de Chiriquí el 9 de Abril de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Roberto Zapata.

ta, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y a el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de Agosto de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 91 DE 1925

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rodolfo Muñoz Jr., para el puesto de Portero de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taboga, y se nombra para reemplazarlo al señor José Rubén Fratts.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.

O. MENDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 92 DE 1925

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Escobita Justinián para Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 36 DE 1925

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se nombra el personal de la Sección de Fecundación e Higiene Escolar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal de la Sección de Fecundación e Higiene Escolar, en la forma que sigue:

Doctor Santiago L. Barraza, Jefe, con B. 250.00 mensuales.

Leticia Justinián, Escribiente, con B. 90.00 mensuales.

Torres del Río, Portero, con B. 35.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 37 DE 1925

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento o Sección de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Alberto Muñoz, Portero de la Sección de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 39 DE 1925

(DE 31 DE AGOSTO)

reglamentario de la Ley 4ª de 1925, por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura.

El Presidente de la República,

autorizado por la Ley 4ª del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, promover en todas las esferas de la vida social el incremento y progreso de las actividades nacionales y muy principalmente de aquellas que se relacionan con la agricultura, que en nuestro país se manifiesta estacionaria y sin orientaciones saludables, debido en gran parte a nuestra indiferencia y a nuestra falta de esfuerzo individual y colectivo;

Que la naturaleza imponderable de nuestras tierras con su variada temperatura y sus condiciones especiales para el cultivo de la mayor parte de los productos que importamos del exterior, nos convida a hacer uso de ellas adoptando los medios eficaces que nos proporciona la agricultura moderna para elevarla al nivel que le corresponde en el rol de los países civilizados.

DECRETA:

Artículo 1º En los términos que señala la Ley 4ª de 1925, se establece en la capital de la República una Oficina que se denominará "Departamento Seccional de Agricultura" y que funcionará a cargo de un Director, con el personal subalterno fijado por el Decreto número 32 de 15 de Agosto en curso, bajo la suprema dirección de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Dicho personal subalterno podrá ser aumentado oportunamente, a juicio del Poder Ejecutivo, según lo requieran las necesidades del servicio;

Artículo 2º El Departamento Seccional de Agricultura tiene por objeto promover el desarrollo de la agricultura en el País, en la forma que indica la mencionada Ley en su artículo 1º y las demás que se deduzcan de investigaciones, censos, etc., que se practicarán respecto de los distintos cultivos que permite el suelo nacional, y dar la protección necesaria a efecto de que no sean nugatorios los esfuerzos de los agricultores;

Artículo 3º Son auxiliares del Departamento Seccional de Agricultura, por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Justicia, los Gobernadores, Alcaldes y Corregidores de la República, quienes estarán en la obligación de cooperar con el Direc-

tor en todo lo que se relacione con el Departamento, dando todos los informes que se les solicite, llenando todos los cuadros, fórmulas, etc., que los sean remitidos, y procurando por los medios que estén a su alcance dar la protección que se les pida, contribuyendo así a los altos propósitos del Gobierno en todo lo que se refiere al desarrollo de la agricultura;

Artículo 4º También prestarán su cooperación al Departamento Seccional de Agricultura, cuando se les solicite por conducto de la respectiva Secretaría los empleados del Ramo de Instrucción Pública, considerándose para ello, que por el radio de acción que abarcan y la misión que ejercen, están bien capacitados para hacerlo eficazmente;

Artículo 5º El Director del Departamento Seccional de Agricultura procederá, dentro del menor tiempo, a levantar el Censo Agrícola, a fin de conocer el estado en que se encuentra la agricultura en el País y poder darle el impulso que requiere para su desarrollo. El Censo Agrícola contendrá hasta donde fuere posible, la siguiente información: clasificación, situación y límites de las fincas rurales, sus cultivos y producción, el valor aproximado de ellas como el promedio del valor corriente de sus cosechas, etc. Posteriormente y a medida que las circunstancias lo permitan, se formará un catastro de los bosques de propiedad particular, de las tierras baldías municipales y nacionales, las riquezas naturales, clima y cualidades de los terrenos, etc.;

Artículo 6º Los gastos del personal del Departamento Seccional de Agricultura se harán de la partida votada en el artículo 502, y los de material y demás que requiera el servicio, del artículo 549 del Presupuesto de Gastos vigente. Exceptuando de las planillas de sueldos, todas las cuentas por material y gastos del Departamento Seccional de Agricultura, serán ordenadas por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas y llevarán el visto bueno del Director de la Oficina, previo registro de las mismas en el libro respectivo;

Artículo 7º Con el objeto de acopiar datos y hacer las investigaciones necesarias en el servicio, el Director del Departamento Seccional de Agricultura, podrá ausentarse de la capital cuando circunstancias plenamente justificadas así lo requieran y de acuerdo con el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en cuyos casos tendrá derecho a viáticos;

Artículo 8º Queda a cargo del Departamento Seccional de Agricultura la publicación del "Boletín Agrícola", que será mensual;

Artículo 9º El Director del Departamento Seccional de Agricultura rendirá cada mes al Secretario de Agricultura y Obras Públicas, un informe detallado de los trabajos en general y de cualquiera otro asunto relacionado con el servicio, cuando así le sea pedido;

Artículo 10. El Director del Departamento Seccional de Agricultura podrá comunicarse por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, con los departamentos u oficinas de igual naturaleza establecidos en otros países, con el fin de obtener datos y publicaciones relacionadas con la agricultura, la ganadería, etc., procurando así conocer las disposiciones y métodos modernos empleados con éxito en esos países, para su divulgación entre los agricultores de la República;

Artículo 11. El Departamento Seccional de Agricultura tendrá franquicia telegráfica y telefónica para todos los asuntos del servicio;

Artículo 12. Posteriormente y a medida que ello sea necesario, se irán dictando las medidas o disposiciones reglamentarias de la expresada Ley 4ª de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y

un días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Julio de 1925

As. 736. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 11 de los corrientes en el Juzgado 4º de este Circuito, por la cual Daniel George Jaén y Justina Batista de George constituyen hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Penonomé para responder por la ex-carcelación de Carmen M. Guzmán.

As. 737. Escritura 714, de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Julia B. vda. de Alemán y otros constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en este Distrito y se hacen duas cancelaciones hipotecarias.

As. 738. Escritura 476, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Guerra vende a «The Fidejaco Henriquez Co», un lote de terreno en esta ciudad.

As. 739. Escritura 477, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Teresa A. de Ferrugia constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad y Hortensia J. de Alfaro hace una cancelación hipotecaria.

As. 740. Escritura 239, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Hughes Rose confiere poder a Efraim Tejada U y a Helio lora Patiño.

As. 741. Escritura 191, de 19 de Mayo del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de Rubén S. Arca.

As. 742. Adición al asiento 4699 del Tomo II del Diario.

As. 743. Escritura 377, de 5 del mes pasado, de la Notaría 2ª por la cual María Ossa de Amador vende a la sociedad «Compañía de Especies S. A.» una casa ubicada en esta ciudad.

As. 744. Certificado 16, de 30 de Enero de este año expedido por el Gobernador de Colón en el cual consta la razón comercial «Pablo Boicos».

As. 745. Oficio 662, de 9 de los corrientes, del Juez 5º Municipal de este Distrito en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de la «Compañía Tropical de Productos Forestales» y a petición de Pedro Moreno Correa.

As. 746. Escritura 470, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Chang Mee y otro venden a Chung Kay Heng un establecimiento comercial ubicado en esta ciudad.

Panamá, 13 de Julio de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

NOTA MARGINAL

Registro Público.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos veinticinco.

En vista de lo dispuesto en los artículos 1789 y 1790 del Código Civil y teniendo en cuenta que el asiento 10370 hecho en el folio 117 del Tomo 18 de Hipotecas, por el cual Santiago Jované traspañó a María Morales de Moreno la parte proporcional que tenía en un crédito, fus a causa de que en el asiento 894 al folio 387 del Tomo 2 de la misma Sección con fecha 5 de Febrero de 1916 se hizo constar que la finca quedaba hipotecada a José María Jované, Sofía Jované de Rodas, Juan Antonio Jované, José Lorenzo de Obaldía, Manuel José, Gustavo y Fabio de Obaldía, y otros, que según la rectificación hecha con fecha 10 de Julio de 1925 teniendo a la vista la escritura

número 280 con la cual se hizo la hipoteca, se ha puesto en claro que los acreedores hipotecarios no son todos los vendedores de la finca *San Juan*, sino solamente José María Jované, Sofía Jované de Rodas, Juan Antonio Jované, José Lorenzo de Obaldía, Manuel, José Gusta-

vo y Fabio de Obaldía y que por tanto si bien Santiago Jované es acreedor según la escritura número 320 de 24 de Octubre de 1912 que también se tiene a la vista no lo es en carácter de hipotecario. Por ello y no siendo facultativo del suscrito rectificar ese error y en acatamiento al

artículo 1790 de la Ley 43 de 1925 pone esta nota marginal de advertencia la que se publicará en la GACETA OFICIAL y la Secretaría fijará Edicto permanente en el lugar respectivo, para conocimiento de los interesados.

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1925.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1		2	1		2						
Changuinola.....		1	1	1			7	1	5	3		
Isla Grande.....		1					1			1		
Buena Vista.....							2	1	1	2		
Quebrada del Cedro.....												
Sixola.....							1			1		
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....		1				1						
Boca Torito.....												
Coca Plum Point.....												
Calovéhora.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....				1			1	1	1	1		
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Caabito.....		1	1	2			1	1	1	1		
Almirante.....	1	2	3				5		3	2		
Punta Laurel.....												
Totales.....	2	6	7	6	1	2	18	4	11	11		

Panamá, Julio 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1925.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PENONOME.....	3	9	4	6			1	2	3			
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....		6	1	3								
Pajonal.....	3	5	2	4			1	7	4	4		
Río Grande.....							1			1		
Toabre.....												
Turi.....												
LA PENYADA.....	1	5		3			4	2	4	2		
El Hario.....		2					1		1			
Llano Grande.....	1	2		2			1	3	4			
Piedras Gordas.....	2	5	1	2								
ANTÓN.....		2	1	4			4		3	1		
Chirí.....												
Cubuya.....		1										
Caballero.....	1	4	2	6			1	1	2	2		
El Valle.....	1	1					1	1	1	1		
Juan Díaz de Antón.....				1			1	1	1	2		
Marica.....		2		2			3	1	1	3		
Río Hato.....	1	3		4			2	2	2	3		
AGUADULCE.....	3	8	2	3		2	2	2	2	3		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocorí.....	3											
NATA.....	2	3										
El Caño.....		7	1	4		2	3	1	4			
Capellania.....				1								
Toza.....												
OLA.....	2	5		1								
El Palmar.....									1	1		
Totales.....	23	70	16	51		4	25	25	33	18		

Panamá, Julio 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MENDEZ P.

Secretario de Instrucción Pública.

AL PUBLICO

Hago saber que he comprado el señor Pedro A. Carvajal el establecimiento comercial de su propiedad denominado «El 93», situado en esta ciudad en el lugar conocido comúnmente con el nombre de «El Marañón», Calle 3 de Noviembre, casa número 8.

Como yo he asumido no sólo el activo sino también el pasivo del negocio, toda persona que tenga asuntos pendientes en relación con él debe presentarme sus reclamos dentro del término fatal de 30 días que señala el artículo 35 de la Ley 43 de 1919. Pasado ese término desearé todo reclamo por haber cesado mi responsabilidad.

ABRAHAM DAYÁN.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a Emma Louise Garlock de Nettleton, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha entablado su esposo George Albert Nettleton, durante el término de treinta días hábiles, haciéndole saber que si durante ese término no compareciere al tribunal, se le nombrará un defensor con quien se tramitará el juicio.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco, y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balboas, el cual se encontraba en sotera en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Paridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconites, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color rosca, sin señal de sangre, herrada a fuego así:  en las sueltas; ésta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Bajo de Boca Corita» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 19 de 1925.

El Alcalde,

S. ARROCHA GRAEL.

El Secretario,

Demetrio Díaz.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Agullar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lanca de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROCELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 20 de 1925.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio de Boca del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre «mostrenca» y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme el artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUMDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—8.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guararé, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombró a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma excoerta citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así:  y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pesuero así: .

Por tanto, se hace conocer del público para los efectos consiguientes, por el término legal

Guararé, Agosto 11 de 1925

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—13.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Braristo Estaff, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cría, de primer parto, de color amarilla pintada y su cría hembra del mismo color, y marcada a fuego con éste herrete: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estaff.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde

RAMÓN ARTUMDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un torete negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la verja, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenco en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Guabal» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 19 de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—13.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostrencos por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulito como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Limón» y «Las Guavitas», sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rdefonso Meñas J.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Guerrero, se encuentra un caballo colorado, lucero en la frente, de un casco blanco y con la marca de fuego representada así:

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista Ríos por ignorarsele dueño conocido y que hace más de seis meses que el mencionado caballo pasta por los hileros de su finca. El suscrito, de acuerdo con el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si pasado el tiempo de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una yegua parida de una potrillo, de color colorado obscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC. pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encontraba pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo preestablecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación al que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—23.